



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5 6 4 6 =

25 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 170,1 LPS”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2976 de noviembre 23 de 2016 CORPAMAG le otorgó a la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C. A. una Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio Manzanares, localizado en el sector de Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, para uso de riego de un cultivo de palma, en un caudal de 181,5 lps, proveniente de la quebrada Orihueca.

Que a través del radicado R2021810007005 el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, en su condición de Representante Legal de la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C. A. presenta solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada bajo la Resolución No. 2976 de 2016.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E2021915003799 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación de la renovación solicitada y se le solicita aportar los requisitos que el trámite conlleva.

Que mediante radicado R2023323002580, el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, en su condición de Representante Legal de FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C. A., en aras de continuar con el trámite de renovación de la concesión en cita, solicita reliquidación sobre el valor cancelado y adjunta los siguientes documentos:

- Copia del recibo de caja No. 5847 de 2021.
- Formato de liquidación por concepto de evaluación solicitando reliquidación del valor ya cancelado.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Autorización para recibir notificaciones en el correo electrónico [fagarciaycialtda@hotmail.com](mailto:fagarciaycialtda@hotmail.com).

Que en oficio No. E2023426001579 se le informa al usuario el valor a cancelar por concepto de reliquidación y se le enumeran los documentos que debe aportar para continuar con el trámite de obtención de la renovación de la concesión de aguas superficiales para el predio Manzanares.

Que mediante radicado R2024131000795, el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA aporta la siguiente información:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALEÑA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

5 6 4 6 =

RESOLUCION N°

FECHA: 25 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 170,1 LPS”**

- Recibo de caja No. 8006 de 2023 expedido por Tesorería de la Corporación, el cual da constancia del valor pagado por concepto de reliquidación.
- Paz y salvo emitido por Secretaría General de la Corporación de fecha enero 16 de 2024.
- Certificado de Libertad y Tradición vigente con matrícula inmobiliaria No. 222-5990.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Rut.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 223 de febrero 09 de 2024, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 19 de marzo de 2024 por parte de funcionarios de esta Corporación.

Que a folios 197, 199, 201 y 202 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 223 de 2024.

Que en informe técnico de fecha abril 10 de 2024, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental determinó lo siguiente:

*“(...) UBICACIÓN: El predio MANZANARES, es atravesado en sentido Oriente-Occidente por la quebrada Latal y se ubica en la vereda Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas N10°48'34.33" - W74°10'14.41”.*

**ÁREA TOTAL:** 292 has, acorde a certificado de tradición aportado, con matrícula inmobiliaria 222-5990.

**ÁREA CULTIVADA:** 284 has, de las cuales solo 166 has se riegan con aguas superficiales de la quebrada Latal, para lo cual se solicita la concesión que trata este informe. Las 118 has restantes se riegan con aguas subterráneas de 2 pozos profundos.

**TIPO DE CULTIVO:** Palma Africana.

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO:** Quebrada Latal.

**CAUDAL SOLICITADO:** No se establece en el formulario de solicitud.

**AFOROS A LA FUENTE Y DERIVACIÓN:** Durante la inspección se le estimó a la quebrada Latal un caudal circulante, a la altura del predio MANZANARES, de 130 lps. Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso por parte del predio solicitante.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5 6 4 6

25 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 170,1 LPS”**

**PERJUICIOS A TERCEROS:** *Por ser un predio con tradición en el uso de las aguas de la quebrada Latal, no se prevé perjuicios a terceros con el otorgamiento de la concesión aquí tratada.*

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** *No se requiere de servidumbre de acueducto, puesto que, el predio solicitante es atravesado por la quebrada Latal y el punto de captación y canales de conducción están dentro de dicho predio.*

**USOS DEL AGUA SOLICITADA:** *Para riego de cultivo de palma.*

**OPOSICIONES:** *Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.*

**SISTEMA DE DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN ALMACENAMIENTO, Y RESTITUCIÓN DE SOBANTES:** *La derivación de las aguas solicitadas en concesión se realiza mediante estación de bombeo ubicada dentro del predio solicitante, en margen izquierda de la quebrada Latal, sobre el punto indicado por las coordenadas N 10° 48' 39.3" – W 74° 09' 57.3". Las aguas, una vez derivadas, son conducidas mediante canales en tierra, los cuales la distribuyen a lo largo y ancho del área cultivada. No hay almacenamiento del recurso. Los sobrantes que se producen retornan por un sistema de drenaje hasta la fuente.*

**SISTEMA DE RIEGO:** *Actualmente el sistema de riego utilizado con las aguas de la quebrada Latal en el predio Manzanares es mixto: 123 has con riego por inundación o gravedad y 43 has con riego tecnificado.*

**CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE BOMBEO:**

*Turbina eléctrica axial de 30 hp  
Bomba Hidromac a caudal de 8 x 8*

**DEMANDA DE AGUA – CALCULO:**

*El cálculo de caudal requerido se hará de acuerdo al tipo de cultivo, al área cultivada, tipo de riego y módulos de riego manejados por CORPAMAG para los diferentes cultivos, correspondiendo al de palma, con riego por gravedad, a 1.1 lps/ha y al de riego tecnificado a 0.81 lps/ha. Entonces:*

*123 has con riego a gravedad X 1.1 lps/ha = 135.3 lps  
43 has con riego tecnificado X 0.81 lps/ha = 34.8 lps  
**Caudal total requerido = 170.1 lps***



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5 6 4 6

25 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 170,1 LPS”**

#### **DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:**

*Para atender la presente solicitud de renovación de concesión de aguas se cuenta con la disponibilidad del caudal otorgado en la concesión a renovar, es decir, el establecido en la Resolución No. 2976 de 23/11/2016 que es de 181.5 lps.*

#### **CONCEPTO:**

*Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A. renovación de la concesión de aguas que se le había otorgado bajo Resolución 2976 de 23/11/2016 con caudal de 181.5 lps, con un nuevo caudal de 170.1 lps, para riego de 166 has de palma en el predio “MANZANARES”, ubicado en la vereda Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, teniendo como fuente la quebrada Latal. (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que “Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.



1700-37

RESOLUCION N° 5 6 4 6 = E

FECHA: 25 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 170,1 LPS”**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

5 6 4 6

RESOLUCION N° 25 OCT. 2024

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 170,1 LPS”**

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., identificada con el Nit 890.101.583-5, para beneficio del predio manzanares, localizado en la vereda Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, para el uso de riego de cultivo de palma, en un caudal de 170,1 lps, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce para poder captar el recurso a través de la bocatoma lateral con estructura en concreto, georreferenciada con las coordenadas N 10° 48' 39.3" – W 74° 09' 57.3".
2. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua- PUEAA, de conformidad con la Resolución No. 1257 de 2018, con el propósito de que este sea evaluado y/o aprobada por los técnicos de esta corporación.
3. La estación de bombeo para la captación debe contar con pisos impermeables y sus respectivos diques perimetrales que retengan cualquier eventual vertimiento contaminante (aceites y combustibles).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5 6 4 6 =

25 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 170,1 LPS”**

4. Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a la quebrada Latal.
5. No construir trinchos o talanqueras sobre el cauce del río Aracataca.
6. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Aracataca.
7. Respetar la adopción de turnos para la derivación del recurso en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
8. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de vigencia para la renovación de Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5 6 4 6 - 1

FECHA:

25 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MANZANARES, LOCALIZADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA EL USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 170,1 LPS”**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA   
Revisó: Sara Díaz Granados - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA  
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)   
Expediente: 3433

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Notificación Resolución N° 5646 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Fagarciaycia6tda <fagarciaycialtda@hotmail.com>  
**Fecha** 2024-11-01 15:12

 Notificación Resolución N° 5646 de 2024.pdf (~85 KB)

Señor@

Luis Fernando Garcia Arrazola

Representante Legal

Fernando A. Garcia & CIA S.C.A.

Ref.: **Notificación Resolución N° 5646** de fecha 25/10/2024. **Expediente:** 3433.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga renovacion de la concesion de aguas superficiales", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023323002580 de fecha 23/03/2023

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

